

CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL DIEZ DE AGOSTO EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA N.º.143 "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", ACORDE DICTA EL CAPÍTULO VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA"

En la Ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los veinte y tres (23) días del mes de junio de dos mil veinte y cinco, comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Transferencia de Recursos, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, debidamente representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, quien en adelante se denominará "GADPPZ"; y por otra parte la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, representado legalmente por el Ing. Carlos Chugcho, Presidente de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "LIDEBADA"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Artículo 32 la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los Derechos del Buen Vivir, garantiza el derecho a la salud, para cuya realización vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a la Cultura Física y el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece que "las niñas, niños y adolescentes, entre otros, tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación";

Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no incluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Artículo 263, de la Constitución de la República del Ecuador de determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad" (...);

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 7, prescribe sobre el ejercicio de las Competencias "Para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Artículo 41 literal i) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en Coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; (...)"

Artículo 50 en su literal k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo. 115.- Certificación Presupuestaria. - "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."

LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Artículo. 31.- de conformidad a la Ley Orgánica Para La Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que dispone: Deportes, educación física y recreación. Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, promoverán la práctica deportiva, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, la formación y el desarrollo de las personas y el Buen Vivir, así como los deportes y juegos ancestrales y tradicionales, de conformidad con las competencias y atribuciones previstas en la Constitución y la Ley.

La autoridad nacional del deporte, conforme su planificación sectorial, asignará los recursos para el fomento del deporte, educación física y recreación con la infraestructura, equipamiento, mantenimiento y desarrollo de sus actividades en la Circunscripción y, de forma concurrente, lo harán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sujeción al Plan Integral Amazónico.

El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán implementar programas de incentivos y becas para los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento de la Circunscripción.

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDAD

Artículo 43 de la Ley Orgánica de Discapacidad manifiesta: "Derecho al Deporte. - El Estado a través de la autoridad nacional competente en deporte y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, promoverán programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas, humanas y financieras a nivel nacional e internacional.";

LEY DEL DEPORTE

Artículo 9 literal h), de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "De los derechos de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento. - En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los atletas, siendo sus derechos los siguientes: h) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (...)"

Artículo 10 literales f), g) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: "Deberes. – Son deberes de las y los atletas de nivel formativo y de alto rendimiento los; f) Competir de forma justa y transparente; y, g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje (...)"

Artículo 26 señala "Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo."

Artículo 27 manifiesta "Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico."

Artículos. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector público y privado en el apoyo, participación y fomento de esas actividades, programas y objetivos; promover la igualdad de oportunidades de toda la población en la práctica del deporte y actividades recreativas;

Artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.

Artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: "Serán responsabilidad del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y promover los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales";

Artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencia oficiales nacionales e internacionales";

LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 17, prohíbe a las instituciones autónomas y a las de sector público en general, realizar donaciones, asignaciones, pagos por trofeos, agasajos y otros conceptos similares a personas naturales o jurídicas privadas, con excepción de aquellos que corresponden a programas de desarrollo y promoción deportiva, entre otros, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

ORDENANZA QUE AUTORIZA AL PREFECTO O PREFECTA PROVINCIAL LA SUSCRIPCIÓN DIRECTA DE CONVENIOS QUE COMPROMETEN AL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Artículo 1.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Pastaza, la suscripción directa de convenios que comprometan el patrimonio institucional, siempre y cuando estos no sobrepasen el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ORDENANZA PROVINCIAL No. 143 ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, Capítulo VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Artículo 20.- De la promoción al desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, promoverá el desarrollo y fomento

del deporte barrial, rural y parroquial, para lo cual asignará cada año a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP) y a cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza legamente constituida y activa, un monto económico de cuarenta y ocho mil dólares americanos (\$48.000,00).

Artículo 21.- Distribución. – La asignación anual descrita en el artículo anterior, será distribuida una vez al año; la FEDELIBAP y cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza acogerá y respetará la siguiente distribución: a) El 60 % en partes iguales para cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza; b) El 15% en función del número de Clubes Deportivos Barriales, Rurales y Parroquiales legalmente constituidos, registrados y activos respecto al total de clubes filiales de la FEDELIBAP; c) El 10 % en función del total de disciplinas activas con campeonatos, respecto al total de sumatoria del total de disciplinas activas legalmente registradas en la FEDELIBAP; d) El 10 % para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP); e) El 5 % restante en partes iguales para cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza y para la FEDELIBAP, que se destinará a la adquisición de trofeos y medallas, mismos que tendrán labrado el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y serán entregados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o su delegado. La FEDELIBAP presentará en el primer trimestre de cada año el distributivo de los recursos asignados en este artículo.

Artículo 22.- Del uso de los recursos. – Los recursos asignados en el artículo 19 letra a), b), c) y d) serán utilizados exclusivamente para arbitraje, vocalía, implementos deportivos, uniformes y en el caso competencias nacionales, para transporte.

Artículo 23.- De los uniformes. – La Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza, cada una de las Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza y los Clubes Deportivos Barriales, Rurales y Parroquiales, se comprometen a llevar en sus uniformes deportivos la imagen corporativa provincial o marca provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mismo que tendrá las siguientes especificaciones: 1. Uniforme exterior: - Chompa: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 7,77 cm de ancho y 3,92 cm de alto. - Calentador: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal derecho, de 7,77 cm de ancho y 5,89 cm de alto. 2. Uniforme deportivo: - Camiseta: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 8,37 cm de ancho y 4,22 cm de alto. - Pantalóneta: sin logo.

Artículo 24.- De la entrega de los recursos económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza organizará un evento público, para la entrega de la asignación anual a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP) y a cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza.

RESOLUCIÓN NO. 021-GADPPZ-2018, QUE SUSTITUYE LAS NORMAS ESTABLECIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 075-GADPPZ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Artículo 1.- Objeto.- Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos, cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad, de conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua.

Artículo 2.- Tipos de convenios. - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: B. CONVENIO ESPECIFICO: Instrumento legal en el cual se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. **Que**, es parte del proceso **Oficio Nro. SD-CZ3-2018-2063-OF**, de fecha 23 de octubre del 2018, suscrito por el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Coordinador Zonal 3, para el señor Daniel Ramiro Freire Rodríguez. Presidente del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL ONCE MARAÑÓN / LIGA DEPORTIVA BARRIAL "DIEZ, DE AGOSTO", en el cual manifiesta lo siguiente: "En atención a su oficio S/N, de fecha 24 de Septiembre de 2018, suscrito por el Sr. Daniel Freire. Presidente

de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", ingresado a la Coordinación Zonal 3, de la secretaría del Deporte, con trámite Nro. MD-CZ3-2018-1974-INGR, de fecha 01 de Octubre de 2018, mediante el cual solicita "La Concesión de personería jurídica y la aprobación del Estatuto" de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", de la Provincia de Pastaza. Cantón Pastaza Adjunto; sírvase encontrar RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° SD-CZ3-2018-PJ-0204 de fecha 23 de Octubre de 2018"

- 2.2. Que,** es parte del proceso el **Oficio Nro. MD-OTZ3-2023-0575-OF**, de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Mgs. Yuri Vicente Paucar Abril, responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, para el Sr. Carlos Humberto Chugcho Núñez, Presidente Liga Deportiva Barrial Diez De Agosto, en el cual manifiesta lo siguiente: "En atención a su oficio s/n de 22 de agosto de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con trámite Nro. MD-OTZ3-2023-0977-INGR el 12 de septiembre de 2023, mediante el cual solicita la aprobación del registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", Cantón Pastaza, Provincia Pastaza, al respecto informo lo siguiente: Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, normativa vigente a la fecha del proceso eleccionario y, acorde a la fundamentación contenida en el memorando Nro. MD-OTZ3-2023-0966-MEM de 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se emitió informe jurídico favorable para el registro de Directorio, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por lo expuesto, se procede con el registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", entidad que aprobó su estatuto mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ3-2018-PJ-0000204 de 23 de octubre de 2018, suscrito por el Lcdo. Andrés Tobón Castellón, Coordinador General Zonal 3 del Ministerio del Deporte, de ese entonces. El Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de fecha 28 de julio de 2023 para el período de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 20 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2027, conforme consta en el acta de Asamblea General de Elecciones, se encuentra conformado por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE:	CHUGCHO NUÑEZ CARLOS HUMBERTO	1600356123
VICEPRESIDENTE:	MORENO SOLIZ DIANA CAROLINA	1600690430
SECRETARIO/A:	MECIAS VARGAS RIGOBERTO ISRAEL	1600536542
TESORERO/A:	QUINTEROS POZO ALEX JAVIER	1600223646
PRIMER VOCAL PRINCIPAL:	PAREDES GONZALES EDINTON PATRICIO	1600313819
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL:	MECIAS VARGAS DEYSI JAZMINA	1600808677
TERCER VOCAL PRINCIPAL:	GAVILEMA AYME JAIME ESTUARDO	1804454229
PRIMER VOCAL SUPLENTE:	DAGUA DAGUA JENNIFER TATIANA	1600691636
SEGUNDO VOCAL SUPLENTE:	HERRERA ORTEGA HITLER YONATAN	1600311029
TERCER VOCAL SUPLENTE:	VARGAS PALLO DARWIN JACINTO	1600489080

La representación legal de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", la ejerce el Presidente, de conformidad con lo establecido en el estatuto de la Organización Deportiva. Se le recuerda al peticionario la obligatoriedad que tiene de reformar su estatuto con base a lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Se recuerda adicionalmente, que todos aquellos miembros del directorio que ya formaron parte de la directiva anterior no podrán ejercer ningún cargo dentro de dicho órgano interno para el siguiente período en virtud de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. El presente registro del órgano directivo de la Liga Deportiva Barrial "DIEZ DE AGOSTO", se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios."

- 2.3. Que,** mediante **Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-7516-M**, de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, para la Mgs. Valeria Pozo Guerrero, Jefe de Turismo. Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, en el cual manifiesta lo siguiente: "Me dirijo a usted con el propósito de dar continuidad al cumplimiento de la ORDENANZA ÁNIMO

CAMPEONES, que tiene como objetivo promover, patrocinar e incentivar la participación y representatividad deportiva de la Provincia de Pastaza, conforme al Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2025-11579-M de fecha 24 de febrero de 2025, suscrito por la Arq. María Augusta Cajas Orellana, Directora de Planificación Subrogante, el cual expresa lo siguiente: Se certifica que, conforme a lo dispuesto en la ORDENANZA N° 144, que aprueba el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza para el ejercicio económico 2025, se ha asignado el presupuesto correspondiente para el año fiscal 2025. De igual forma, se informa que la Ordenanza Ánimo Campeones está debidamente registrada en el siguiente sistema y programa: Sistema: Político Institucional Programa: Gestión Institucional Proyecto: Ordenanza Ánimo Campeones: Promover, Patrocinar e Incentivar la Participación y Representatividad Deportiva de la Provincia de Pastaza Monto aprobado: \$92.000,00 DISPONGO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza antes mencionada, la Dirección de Desarrollo Sustentable, a través de la Jefatura de Turismo será la encargada de ejecutar la ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, para lo cual podrá llevar a cabo todos los actos administrativos necesarios y la ejecución de los recursos previamente citados, en coordinación con las áreas pertinentes, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de los objetivos establecidos en la mencionada normatividad."

2.4. Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-TURISMO-2025-4819-M, de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Valeria Pozo Guerrero, Jefe de Turismo, para el Lcdo. Marlon Alejandro Chávez Rojas, Analista de Turismo 1, en el cual manifiesta lo siguiente: "(...) Con estos antecedentes, se dispone a usted Licenciado Marlon Chávez, como delegado para la elaboración de los informes técnicos correspondientes, para la firma de los convenios necesarios acorde dicta la Ordenanza en mención";

2.5. Que, es parte del proceso el **DISTRIBUTIVO DE LOS RECURSOS QUE GENERA LA ORDENANZA PROVINCIAL NO. 143, ÁNIMO CAMPEONES, EN VIGENCIA DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2024 MISMA QUE EN EL CAPÍTULO VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA – AÑO 2025**, suscrito por el Lic. Marcelo E. Shiki Ch. Presidente de FEDELIBAP.

Nro	ORGANISMO DEPORTIVO	60% LIGAS PARTES IGUALES	15% SEGÚN EL # DE CLUBES	10% SEGÚN # CAMPEO NATOS REALIZAD OS POR LA LIGAS	5% PREMIACI ON TROFEOS Y MEDALLAS	10% FEDELIBA P	TOTAL
1	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHAPINTSA	\$1.600,00	\$181,51	\$97,30	\$126,32		\$2.005,13
2	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL TRIUNFO	\$1.600,00	\$302,52	\$227,03	\$126,32		\$2.255,87
3	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL MADRE TIERRA	\$1.600,00	\$393,28	\$227,03	\$126,32		\$2.346,63
4	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA CLARA	\$1.600,00	\$211,76	\$291,89	\$126,32		\$2.229,97
5	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TENIENTE HUGO ORTIZ	\$1.600,00	\$332,77	\$291,89	\$126,32		\$2.350,98
6	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SHELL	\$1.600,00	\$635,29	\$518,92	\$126,32		\$2.880,53
7	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TENIENTE MURIALDO	\$1.600,00	\$514,29	\$324,32	\$126,32		\$2.564,93
8	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN JOSE	\$1.600,00	\$242,02	\$162,16	\$126,32		\$2.130,50

9	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA	\$1.600,00	\$635,29	\$518,92	\$126,32		\$2.880,53
10	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ARAJUNO	\$1.600,00	\$453,78	\$389,19	\$126,32		\$2.569,29
11	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DIEZ DE AGOSTO	\$1.600,00	\$514,29	\$291,89	\$126,32		\$2.532,50
12	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PUYO	\$1.600,00	\$332,77	\$324,32	\$126,32		\$2.383,41
13	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHUWITAYU	\$1.600,00	\$393,28	\$227,03	\$126,32		\$2.346,63
14	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SIMON BOLIVAR	\$1.600,00	\$484,03	\$259,46	\$126,32		\$2.469,81
15	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CANELOS	\$1.600,00	\$514,29	\$129,73	\$126,32		\$2.370,34
16	LIGA DEPORTIVA BARRIAL TARQUI	\$1.600,00	\$484,03	\$129,73	\$126,32		\$2.340,08
17	PARROQUIAL ANKUASH	\$1.600,00	\$181,51	\$97,30	\$126,32		\$2.005,13
18	PARROQUIAL SAN JACINTO	\$1.600,00	\$393,28	\$291,89	\$126,32		\$2.411,49
19	FEDELIBAP				\$126,24	\$4.800,00	\$4.926,24
		\$28.800,00	\$7.200,00	\$4.800,00	\$2.400,00	\$4.800,00	\$48.000,00

2.6. Que, es parte del proceso el **Oficio Nro. LIDEBADA-2025-026**, de fecha 20 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Carlos Chugcho, Presidente de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, para el Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "Reciba un cordial saludo en representación y a nombre de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, a su vez deseándole éxitos en sus funciones a usted encomendadas. El motivo del presente tiene la finalidad de hacer la entrega de los requisitos para obtener los recursos correspondientes al Año 2025 de la ORDENANZA No 143 ORDENANZA 143: ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, para Fomentar el Desarrollo de Actividades Deportivas y Recreativas, mediante la Contratación de los Servicios Técnicos de Arbitraje y los Servicios Personales de Vocalía de Mesa, para el Campeonato de Interclubes de Fútbol Sala Masculino y Femenino de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto 2025. por un valor de USD \$ 2.532,50 (Dos Mil Quinientos Treinta y Dos con 50/100 Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América). Adicionalmente, solicito de la manera más comedida la celebración del convenio y transferencia de los recursos a favor de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto Se adjunta la documentación habilitante en físico y digital: 1. Oficio No. LIDEBADA-2025-026. 2. Formulario para la Presentación del Perfil del Proyecto: Fomentar el Desarrollo de Actividades Deportivas y Recreativas, mediante la Contratación de los Servicios Técnicos de Arbitraje y los Servicios Personales de Vocalía de Mesa, para el Campeonato de Interclubes de Fútbol Sala Masculino y Femenino de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto 2025. 3. Copia del Registro del Directorio-LIDEBADA. 4. Copia del Estatuto-LIDEBADA. 5. Copia de Cedula y Papeleta de Votación del Representante Legal-LIDEBADA. 6. Resolución No. 003-LIDEBADA-2025-Original. 7. Copia de la Certificación Bancaria-LIDEBADA. 8. Copia del RUC-LIDEBADA. 9. Copia del Distributivo que genera la Ordenanza N° 143, de las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales, Con la seguridad de tener una respuesta favorable a esta petición. me despido, no sin antes reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima."

2.7. Que, es parte del proceso el **FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO**, en el cual manifiesta lo siguiente: "Objetivo General: Fomentar el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, mediante la contratación de los servicios técnicos de arbitraje y los servicios personales de vocalía de mesa, para el Campeonato de Interclubes de Fútbol Sala Masculino y Femenino de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto."

2.8. Que, es parte del proceso la **CERTIFICACIÓN POA Nro. 004-PPI-AB-2025**, de fecha 26 de marzo del 2025, suscrito por el Lcda. Alexandra Bustos, Contador 1, en el cual manifiesta lo siguiente: "COMPONENTE: POLÍTICO INSTITUCIONAL PROGRAMA: GESTIÓN INSTITUCIONAL NOMBRE:

ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA

Rubro	Partida	Monto
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	7.8.02.04	2.532,50

2.9. **Que**, es parte del proceso la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No: 355**, con transacción No: 521 de fecha 07 de abril del 2025, suscrito por el Lcdo. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto (E), en el cual manifiesta lo siguiente: "DETALLE: "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", acorde dicta el Capítulo VI, DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", de acuerdo a la solicitud por parte de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto"

Partida Presupuestaria	Valor
02.01.1800.811.780204.000.16.01.50.000.0000.0918 AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIADO	2,532.50
Total =	2,532.50

2.10. **Que**, es parte del proceso **INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES**, de fecha 03 de abril del 2025, Elaborado por: Lic. Marlon Chavez Rojas, Revisado por: Mgtr. Valeria Pozo, Aprobado por: Arq. Patricio García Director Desarrollo Sustentable, en el cual manifiesta lo siguiente: "Conclusiones y Recomendaciones: Con base a proyecto "Ánimo Campeones" se enfoca en resolver la necesidad de promover, patrocinar e incentivar la participación y representatividad deportiva de los deportistas de Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, mediante DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA; busca brindar por medio de proveer los recursos económicos necesarios, las oportunidades para que los deportistas practiquen el deporte recreativo y puedan competir y destacarse a nivel local y nacional" remitido vía quipux institucional Oficio No. LIDEBADA-2025-026, de 21 de marzo de 2025, con registro interno N°. 34046-E, mismo que evidencia el alcance planificado por parte de Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto acorde y en cumplimiento a la ordenanza provincial N° 143 denominada "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA" Capítulo VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA" se emite la viabilidad técnica para continuar con el proceso legal correspondiente. Por lo expuesto, se recomienda la celebración del presente convenio específico interinstitucional, bajo las condiciones antes mencionadas";

2.11. **Que**, mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2025-16656-M**, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, para la Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E), en el cual manifiesta lo siguiente: "Señora Directora, en respuesta al Documento No. GADPPZ-DDS-2025-16481-M, sírvase encontrar en anexo la CERTIFICACIÓN POA N.- 004-PPI-AB-2025, y por tal motivo solicito por su intermedio se disponga a quién competa la EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA que corresponde a la partida presupuestaria Nro. 7.8.02.04 por el valor de 2.532,50 (Dos mil quinientos treinta y dos dólares con 50/100) para el cumplimiento de la "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", acorde dicta el Capítulo VI, DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", de acuerdo a la solicitud por parte de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, Oficio No.- LIDEBADA-2025-026, de 21 de marzo de 2025, con registro interno N°. 34046-E. La Ordenanza Ánimo Campeones está debidamente registrada en el siguiente sistema y programa: Sistema: Político Institucional Programa: Gestión Institucional Proyecto: Ordenanza Ánimo Campeones: Promover, Patrocinar e Incentivar la Participación y Representatividad Deportiva de la Provincia de Pastaza Monto aprobado: \$92.000,00".

- 2.12. Que,** mediante **Memorando Nro. GADPPZ-PRESUPUESTO-2025-3696-M**, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto (E), para el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director de Desarrollo Sustentable, en el cual manifiesta lo siguiente: "Señor Director.- Adjunto al presente, se servirá encontrar la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 355**, por el valor de 2.532,50 (Dos mil quinientos treinta y dos dólares con 50/100) para el cumplimiento de la "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", acorde dicta el Capítulo VI, DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", de acuerdo a la solicitud por parte de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, Oficio No. LIDEBADA-2025-026, de 21 de marzo de 2025, con registro interno N°. 34046-E."
- 2.13. Que,** mediante **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2025-16691-M**, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Arq. Edwing Patricio García Manzano, Director De Desarrollo Sustentable, para el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el cual manifiesta lo siguiente: "En respuesta al Documento No. GADPPZ-TURISMO-2025-5002-M, en el que el Lic. Marlon Chávez emite informe de viabilidad para firma de convenio en cumplimiento de la Ordenanza N°.143 "ORDENANZA ÁNIMO CAMPEONES: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA", acorde dicta el Capítulo VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA" para la transferencia de los recursos por petición de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, Oficio No. LIDEBADA -2025-026 de 21 de marzo de 2025 con registro interno No. 34046-E; solicito de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN con la finalidad que se delegue a quién compete la elaboración del instrumento legal pertinente"
- 2.14. Que,** mediante Nota inserta en el Sistema de Gestión Documental del **Memorando Nro. GADPPZ-DDS-2025-16691-M**, la Máxima Autoridad del GADPPz, Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dispone a la Procuraduría Sindica: "Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente";

3. CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, para viabilizar la transferencia de recursos económicos orientados a promover, patrocinar e incentivar la participación activa de los deportistas, garantizando el respaldo financiero necesario para su involucramiento en competencias locales, y contribuyendo así al fortalecimiento del deporte recreativo y a la visibilidad del talento deportivo barrial.

Esta transferencia se efectúa en cumplimiento de la Ordenanza Provincial N.º 143 "Ánimo Campeones", específicamente en su Capítulo VI, que regula el desarrollo y fomento del deporte barrial, rural y parroquial. Los recursos serán utilizados exclusivamente para la contratación de servicios técnicos de arbitraje y vocalía de mesa, conforme lo determinado en el informe técnico de viabilidad emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable y en concordancia con la planificación presentada por la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto.

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a través del presente convenio, se compromete a transferir a favor de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto la suma de **USD 2.532,50** (dos mil quinientos treinta y dos dólares con 50/100).

4. CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

COMPROMISO DE LIGA DEPORTIVA BARRIAL DIEZ DE AGOSTO:

4.1. Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto se encargará de la planificación y ejecución de la participación de los deportistas, en el Campeonato Inter clubes de Fútbol Sala Masculino y Femenino.

4.2. La Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, presentará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza un proyecto que contenga la planificación, cronograma valorado para el uso adecuado de los recursos económicos de acuerdo con criterios técnicos, administrativos de control de uso de recursos públicos, que deberá ser aprobado por la autoridad del Gobierno Provincial. Priorizando el uso o inversión de los recursos en los deportistas en base a los resultados y convocatorias de selecciones nacionales por deporte.

4.3. La Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, difundirá y reconocerá públicamente el apoyo otorgado por el Gobierno Provincial, a través de sus medios de comunicación social.

4.4. La Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, realizará un acto público para la entrega del incentivo a las y los deportistas que se beneficien de la presente Ordenanza, al que asistirá la máxima autoridad del Gobierno Provincial o su delegado.

4.5. La Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto destinará este recurso económico:

Artículo 22.- Del uso de los recursos. – los recursos asignados en el Art. 21 letra a), b), c) y d) de la Ordenanza Nro. 143, serán utilizados exclusivamente para arbitraje, vocalía, implementos deportivos, uniformes y en el caso competencias nacionales, para transporte.

e) El 5 % restante en partes iguales para cada Liga Deportiva Barrial, Rural y Parroquial de Pastaza y para la FEDELIBAP, que se destinará a la adquisición de trofeos y medallas, mismos que tendrán labrado el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y serán entregados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o su delegado.

4.6. Liga Deportiva Parroquial Diez de Agosto dando cumplimiento al Art. 23 de la Ordenanza Nro. 143:

Se comprometen a llevar en sus uniformes deportivos la imagen corporativa provincial o marca provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, mismo que tendrá las siguientes especificaciones:

1. Uniforme exterior:

- Chompa: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 7,77 cm de ancho y 3,92 cm de alto.

- Calentador: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal derecho, de 7,77 cm de ancho y 5,89 cm de alto.

2. Uniforme deportivo:

- Camiseta: Logo del GAD Provincial de Pastaza, en el parte frontal izquierdo, de 8,37 cm de ancho y 4,22 cm de alto.

- Pantalóneta: sin logo.

En el caso de existir confesión de indumentaria deportiva.

4.7. Para la justificación de los recursos económicos la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto deberá presentar un informe económico de cumplimiento y buen uso de los recursos entregados, previo a la firma de un nuevo convenio, documentación que debe constar en el informe económico: nombre del evento, copias certificadas de facturas, registro de participación, fotografías todo esto enmarcado dentro de las fechas de vigencia del convenio.

4.8. En caso de existir saldos, la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto transferirá al Gobierno Provincial de Pastaza los dineros sobrantes.

COMPROMISO DEL GADPPz:

4.9. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza transferirá los recursos a la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, para que cumpla el objeto del presente convenio.

4.8. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza realizará el seguimiento y monitoreo permanente en toda la ejecución del proyecto; e informe final de cumplimiento del presente convenio.

4.9. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza procederá con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

5. CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

5.1. La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

5.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

6. CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, amparado en lo que dispone la Ordenanza N° 143 "ÁNIMO Campeones: PROMOVER, PATROCINAR, E INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD DEPORTIVA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, Capítulo VI DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, a través de presente convenio se compromete a transferir USD. 2.532,50 (dos mil quinientos treinta y dos dólares con 50/100) para la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto, conforme consta en la Certificación Presupuestaria No: 355, con transacción No: 521, de fecha 07 de abril del 2025.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1. El plazo de aplicación del convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez hasta el mes de noviembre del año 2025, tomando en cuenta que el mismo después de ser ejecutado, debe ser evaluado y cerrado para iniciar el convenio del año siguiente.

7.2. En el caso de vencer el convenio se podrá tramitar ampliaciones de plazo a través de los administradores respectivos de las instituciones intervinientes como lo estipula el artículo 30 de la ordenanza provincial N°143.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

8. CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

8.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte de la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto el **Ing. Carlos Chugcho Núñez**, mediante Oficio No. LIDEBADA-2025-026, de 21 de marzo de 2025, con registro interno N°. 34046-E, y por parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, designa al **Lic. Marlon Chávez Rojas** Analista de Turismo 1 de la Jefatura de Turismo, debidamente acreditado.

8.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

8.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

8.2.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.

8.2.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

8.2.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.

8.2.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.

8.2.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

8.2.7. Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

8.2.8. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.

8.2.9. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.

8.2.10. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

9. CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

9.1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;

9.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;

9.3. Por cumplimiento del plazo;

9.4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;

9.5. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

10. CLÁUSULA DÉCIMA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

11.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

11.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:

12.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

12.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

13.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

13.2. En caso de convenir a las partes, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

14.1. Nombramiento de la Liga Deportiva Barrial Diez De Agosto

14.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

14.3. Informe, solicitud para suscripción del Convenio.

14.4. Informes emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

14.5. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No: 355, de fecha 07 de abril del 2025.

14.6. CERTIFICACIÓN POA Nro. 004-PPI-AB-2025, de fecha 26 de marzo del 2025

14.7. CERTIFICACIÓN de la Dirección de Planificación en el cual manifiesta que la Liga Deportiva Barrial Diez de Agosto no tiene convenios vencidos sin finiquitar con el GADPPZ.

14.8. Demás documentos citados en los antecedentes.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO:

15.1. LIGA DEPORTIVA BARRIAL DIEZ DE AGOSTO

Provincia: PASTAZA **Cantón:** PASTAZA **Parroquia:** DIEZ DE AGOSTO

Dirección

Barrio: Central **Calle:** Ramiro Fernández **Intersección:** Vía Puyo Arajuno

Kilómetro: 10 **Referencia:** Frente al UPC.

Teléfono 0987783013

Correo electrónico: lidebada2023@gmail.com

15.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador. Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.


Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir tres ejemplares del presente documento.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido
**PREFECTO GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
PASTAZA**



Ing. Carlos Humberto Chugcho Nuñez
**PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA
BARRIAL DIEZ DE AGOSTO**

Aprobado y Revisado por:	Abg. Fabricio Quintanilla Procurador Síndico	
Elaborado por:	Abg. Jerry Toledo Abogado 1	